

AUTO No. 251 de 2018

(27 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-091

Demandado: José Arturo Sossa Torres

C.C. / NIT: 6.768.222

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **107 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **JOSÉ ARTURO SOSSA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.768.222**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 065 de 28 de octubre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **JOSÉ ARTURO SOSSA TORRES**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-091. Resolución notificada personalmente al deudor el día 09 de noviembre de 2015.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$450.000
Indexación	\$168.437
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$466.176
Costas procesales	\$47.000
Total	\$1.131.613

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.131.613) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **JOSÉ ARTURO SOSSA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.768.222** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RA048060621CO

10

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE ARTURO SOSSA TORRES

Dirección: KRA 11 E 46 BARRIO LIBERTADOR

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150001153

Fecha Pre-Admisión:
29/11/2018 15:46:40

Ver: [Instituto de Carta \(2020\) de 10105 208](#)
[Ver: \[Instituto de Carta \\(2020\\) de 10105 208\]\(#\)](#)

CORREO CERTIFICADO
(Requiere Certificación)

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-707740-1500

Fecha: 2018-11-29 09:54:58

Enviar a: JOSE ARTURO SOSSA TORRES

No. Folios: 1

ARTURO SOSSA TORRES

ra 11 No. 6-40 Barrio el Libertador
d

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-091

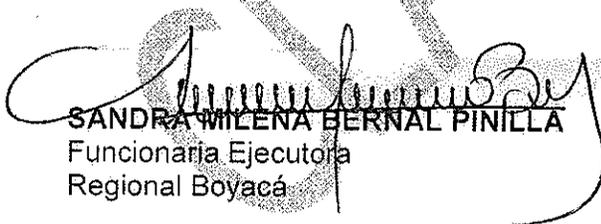
Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 251 de 27 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-091 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
	Dirección Errada	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	No Reside	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	VARO	R	D
Nombre del distribuidor:	Pedro Olari			Nombre del distribuidor:	
C.C.	1049633044			C.C.	
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:	
Observaciones:	de la 6-32 para 6-44			Observaciones:	

